



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Diciembre Cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	4100131100032022-00246-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MELISSA VARGAS OLAYA
DEMANDADO:	MARIO OLAYA VERA

La secretaría mediante constancia del 27 de octubre hogaño, indica que el demandado dentro del término concedido para excepcionar, arrió escrito contentivo de excepciones.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P, del escrito de excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

La secretaria remita el link¹ de proceso y de las exceptivas al correo electrónico aportado por la apoderada judicial del extremo activo abogado.leonardo@outlook.com (2022-246).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fa17b93919317a076efd0f0f5eeabe28efdbec247fd0603c05cfc5df79824a**

Documento generado en 05/12/2022 09:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ [2022-246](#)